

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 7 de junio de 2018.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don J.R.B., en nombre y representación de Repro-Expres, S.L., contra el Anuncio de licitación, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y los Documentos contractuales que deben regir el procedimiento de contratación del “Servicio integral de impresión, fotocopiado, escaneado e imprenta documental para la Universidad Autónoma de Madrid”, número de expediente A-14/18, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 27 de abril de 2018 se publicó, respectivamente, en el DOUE y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de convocatoria de la licitación del contrato de servicios mencionado, a adjudicar por procedimiento abierto mediante criterio único precio, sin división en lotes. El valor estimado es de 1.581.140,36 euros para un plazo de ejecución de cuatro años, de 1 de agosto de 2018 a 31 de julio de 2022.

Segundo.- Con fecha 24 de mayo de 2018 tuvo entrada en este Tribunal el recurso

especial en materia de contratación en el que el recurrente solicita se deje sin efecto el Anuncio de licitación, se ordene la aclaración y corrección de los Pliegos, se le dé vista del expediente administrativo y se acuerde la suspensión de la tramitación del procedimiento de contratación.

Alega en resumen que no consta ninguna referencia al volumen de los servicios a prestar, que el contrato debería dividirse en lotes distintos, por un lado los servicios de imprenta y por otro los de impresión escaneado y copias, y que los Pliegos obligan a realizar la oferta económica en forma de una bajada lineal e idéntica para todos los ítems que componen cada Anexo siendo imposible establecer una oferta económica a la baja aplicable linealmente por igual a cada ítem de los recogidos en los Anexos I y II del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), debido a que en muchos casos los precios unitarios máximos contenidos en el Anexo 1 se encuentran muy por debajo de los precios actuales del mercado de las imprentas tradicionales, aunque algunas online pueden entrar en precio por estrecho margen, haciendo inviable cualquier oferta a la baja para dicho grupo de servicios, adjuntando a modo de ejemplo listado con datos de precios de imprentas para gran parte de los artículos del Anexo I.

Tercero.- Por la Secretaría del Tribunal, se requirió el mismo día al órgano de contratación la remisión del expediente de contratación completo acompañado del informe preceptivo, que tuvo entrada en este Tribunal el 28 de mayo.

El Gerente de la UAM pone de manifiesto que en sesión de la Mesa de contratación del expediente número A-14/18 recurrido, celebrada el 28 de mayo, se ha constatado la no presentación de licitadores, solicitando se estime la posible existencia de causa de inadmisión del recurso por pérdida sobrevenida de objeto del mismo, motivo suficiente para no acordar la suspensión de la tramitación instada por la recurrente, o, subsidiariamente, se resuelva desestimar el recurso especial en atención a las alegaciones contenidas en el informe de la Dirección de Infraestructuras de la Universidad que acompaña.

En el citado informe el órgano de contratación alega que se cuantifica en conjunto el volumen total de fotocopias sin que se pueda estimar el volumen por cada una de las modalidades ya que la intención de los usuarios es un indicador subjetivo, sujeto a cambios, y cualquier cuantificación podría dar lugar a un error material, la finalidad de la licitación no es realizar unos trabajos concretos, con unos volúmenes conocidos, sino contar con un servicio de documentación amplio y variado que cubra las necesidades que puedan tener los diferentes Servicios de la Universidad. En los precios del ítem del Anexo I se ha tenido en cuenta el histórico de facturas sobre los trabajos realizados para la Universidad por diferentes empresas, en los dos últimos años. Respecto a la división en lotes de los distintos servicios mantiene que ha sido debidamente justificado el motivo por el que no se divide en el punto 2 de la Memoria justificativa del contrato a celebrar, añadiendo que, actualmente, el avance tecnológico de la maquinaria facilita que la mayor parte de los trabajos, que antiguamente se hacían en una imprenta tradicional, se puedan realizar en centros de documentación modernos.

Cuarto.- Con fecha 4 de junio de 2018 se recibe en este Tribunal Resolución del Gerente de la UAM, de fecha 1 de junio, declarando desierto el procedimiento de licitación A14/18 por ausencia de proposiciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

Segundo.- Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa Repro-Expres, S.L., para interponer recurso especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo

48 de la LCSP al tratarse de una persona jurídica que desea participar en la licitación cuya documentación impugna y por tanto *“cuyos derechos e intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*.

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- La interposición del recurso se ha producido dentro del plazo legal de 15 días hábiles previsto en el artículo 50.1.a) de la LCSP, pues el anuncio fue publicado el 27 de abril de 2018 en el DOUE y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, habiendo sido interpuesto el recurso el día 21 de mayo de 2018, en las oficinas de Correos y comunicado en la misma fecha al órgano de contratación.

Cuarto.- El recurso se ha interpuesto contra el Anuncio de licitación, los Pliegos y los Documentos contractuales que rigen el procedimiento de contratación de un contrato de servicios de valor estimado superior a 100.000 euros, por lo que es susceptible de recurso especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

Quinto.- El órgano de contratación acuerda, el 1 de junio de 2018, declarar desierta la licitación, a propuesta de la Mesa de contratación, según prevé a sensu contrario el artículo 150.3 de la LCSP, al no haberse presentado ninguna empresa a la convocatoria pública del contrato. Ello supone la desaparición sobrevenida del objeto del recurso con posterioridad a su interposición, ante la imposibilidad material de continuar con el procedimiento de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 56.1 y disposición final cuarta de la LCSP.

Sin perjuicio de lo anterior, se desprende de la documentación aportada por el órgano de contratación que se ha dado vista del expediente de contratación al recurrente, y que figura, en la Memoria justificativa del contrato a celebrar, la

preceptiva justificación de no división en lotes del objeto contractual por motivos técnicos y de coordinación, como prevé el artículo 99.3.b) de la LCSP. Asimismo, se deduce del resultado de la convocatoria de licitación que los precios unitarios máximos del contrato no responden a los actuales precios de mercado.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Dar por terminado el procedimiento de recurso especial en materia de contratación interpuesto por don J.R.B., en nombre y representación de Repro-Expres, S.L., contra el Anuncio de licitación, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y los Documentos contractuales que deben regir el procedimiento de contratación del “Servicio integral de impresión, fotocopiado, escaneado e imprenta documental para la Universidad Autónoma de Madrid”, número de expediente A-14/18, ante la imposibilidad material de su continuación por pérdida sobrevenida del objeto, con posterioridad a su interposición, al no haberse presentado licitadores al procedimiento de contratación.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad, en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.